



## *Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagáima - Tolima*

Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA “JURISCOOP”  
**DEMANDADO:** EDGAR JIMENEZ RUIZ  
**RADICACIÓN:** 73-483-40-89-001-2021-00150-00

En memorial precedente, el apoderado del demandado EDGAR JIMENEZ RUIZ, presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de diciembre de 2023, a través del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede apelación contra el auto del 27 de octubre de 2023, a través del cual, entre otros, se resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado 1 Civil del Circuito del Guamo Tolima, se declaró terminado por desistimiento tácito el proceso, disponiendo la entrega de dineros depositados a órdenes del demandado.

Ahora bien, dispone el artículo 318 del Código General del Proceso la procedencia y oportunidad que le asiste al recurso de reposición, y en forma concreta, contempla que *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*.

Pues bien, teniendo en cuenta la disposición anterior, ha de rechazarse por improcedente el recurso de reposición presentado por la parte demandada a través de su apoderado judicial contra la providencia de fecha 11 de diciembre de 2023, en la medida en que en este se resolvía un recurso de reposición, y no encuentra el Despacho que existan puntos nuevos y concretos no decididos que deban ser objeto de pronunciamiento.

En todo caso, debe tener en cuenta el profesional del derecho que acá recurre, que en el presente asunto, el Despacho acató la orden de tutela proferida y confirmada en segunda instancia por el Juzgado 1 Civil del Circuito del Guamo, y en razón de ello, volvió a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de desistimiento por él presentada, disponiendo en efecto la terminación del proceso, decisión que es susceptible de recurso a voces de lo normado en el artículo 317 del CGP, luego entonces, el trámite que acá se adelanta, se encuentra respaldado en la normatividad procesal vigente, y de las actuaciones adelantadas, tiene conocimiento el recurrente, pues cuenta con acceso al expediente digital, y las demás



actuaciones que se surtan pueden ser validados en la página web de la rama judicial.

Por lo demás, se dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados del Circuito del Guamo Tolima, para que se surta el recurso de apelación previamente concedido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de 11 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Envíese inmediatamente el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito del Guamo Tolima para que se surta el recurso de Apelación conferido en auto de 11 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
NATAGAIMA TOLIMA**

08 de febrero de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior,  
se fijó Estado N° 012 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Luz Nelcy Martínez Laguna**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4caefd566c91de1a76aafa20f05030653a4d04dc9e8b6a0e234aa1de04fb36**

Documento generado en 07/02/2024 05:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**